

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado: 54172-4089-001-2020-00019-00

Chinácota, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

Verificado el numeral 3 del artículo 322 del Código General del Proceso (CGP), se advierte que en este evento era improcedente conceder el término allí establecido como se dispuso en auto del 16 de diciembre de 2021; no obstante dado que no se allegó manifestación adicional alguna el incidentalista demandado JOSE LUIS ROZO VARGAS carece de objeto su revocatoria.

Teniendo en cuenta que el recurrente corrió traslado del escrito contentivo del recurso y su sustentación a la parte demandante YSLIA MOLECHET BARRERA ANTELIZ conforme al artículo 326 del CPP con las formalidades del párrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020 habiéndose pasado al despacho la actuación el día 9 de diciembre de 2021 antes de vencer el término respectivo, corresponde adoptar como medida de saneamiento disponer que vuelva a la actuación a secretaria para que curse el término correspondiente a este punto, a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez

19 ENE 2022
Estado 04